MODIFICACIÓN PUNTUAL A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE GUMIEL (BURGOS)

_____ ENERO 2017 _____

Propiedad:

Dña. REBECA, AYARZA NEBREDA
Dña. AMPARO, ONTAÑON GETE
Dña. FLORENTINA, ALONSO AGUILERA

Arquitecto

D. ISIDRO JAVIER, MARTÍNEZ CUESTA

INDICE GENERAL DEL PROYECTO

I. MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Antecedentes.

1.1 Promotor del Proyecto

1.2 Técnico Redactor

1.3 Objeto

1.4 Marco Legal

2. Descripción de la Modificación: Objeto.

II. MEMORIA VINCULANTE

3. Justificación de la Modificación

3.1 Ordenación Modificada Propuesta

3.2 Procedencia de la Modificación.

3.3 Área Afectada por la Modificación Propuesta: Análisis de Influencia sobre la Ordenación.

4. Resumen Ejecutivo

5. Determinación de Fincas, Titulares Catastrales Y Titulares Registrales Afectados.

6. Cumplimiento de Las determinaciones Legales.

7- Justificación

III. NORMATIVA

8. Tramitación y Aprobación

8.1. Documentación De La Modificación Puntual.

8.2. Procedimiento.

9. Solicitud

IV. DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

V. ANEXOS

VI. PLANOS

I. MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- ANTECEDENTES

1.1. Promotor Del Proyecto

Se redacta el presente proyecto por encargo que formula sus promotores:

- Dña. Rebeca Ayarza Nebreda, con DNI- 71.105.314-D. Propietaria de las parcelas catastrales
  - 907401VM4270N0001AJ
  - 907405VM4270N0001QJ
  - 09466A506158590000ME

- Dña. Amparo Ontañón Gete, con DNI- 12.957.535-W. Propietaria de la parcela catastral
  - 907401VM4270N0001BJ

- Dña. Florentina Alonso Aguilera, con DNI- 13.031.489-B. Propietaria de la parcela catastral
  - 907401VM4270N0001YJ

1.2. Técnico Redactor

El presente documento es redactado por: Don. Isidro Javier Martínez Cuesta, del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, colegiado nº 2.922 y con NIF: 45.418.958-F

1.3. Objeto

Dentro del planeamiento urbano de Villanueva de Gumiel existen varias parcelas, que si bien tienen la consideración de urbanas, el acceso a las mismas no está bien definido en dicho planeamiento. El objeto del presente documento es marca y definir dentro del planeamiento, el trazado de una calle que proporcione acceso a dichas parcelas y de la continuidad de la calle ya marcada en el planeamiento.

Asimismo, promover la modificación de los límites del suelo urbano, ampliando el ámbito, para incluir dentro de esta denominación las fincas aledañas a dicha nueva calle, las cuales se indicaran más adelante.

1.4. Marco Legal.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley de Urbanismo de Castilla y León, Aprobado por Ley 5/1999, de 8 de abril (BOCyL 15 de abr. 1999); Modificado por Ley 10/2002, de 10 de julio (BOCyL 12 jul. 2002); Modificado por Ley 21/2002, de 27 de diciembre (BOCyL 30 dic 2002); Modificado por Ley 13/2003, de 23 de diciembre (BOCyL 30 dic. 2003); Modificado por Ley 13/2005, de 27 de diciembre (BOCyL 29 dic. 2005); Modificado por ley 9/2007, de 27 de diciembre (BOCyL 28 dic. 2007); Modificado por Ley 4/2008, de 15 de septiembre (BOCyL 18 sep. 2008); Modificado por Ley 17/2008, de 23 de diciembre (BOCyL 29 dic. 2008); Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León; Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de

Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León; y Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

- Ley 10/1998, de 5 de Diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, modificado por la Ley 13/2003, de 23 de diciembre. Texto consolidado de la Ley de ordenación del territorio, a título informativo (texto en vigor desde el 8 de marzo de 2013) con sus modificaciones, con la Ley 13/2003, de 23 de diciembre (BOCyL 30 diciembre 2003), modificado por Ley 9/2004, de 28 de diciembre (BOCyL 31 diciembre 2004), modificado por Ley 13/2005, de 27 de diciembre (BOCyL 29 diciembre 2005), modificado por Ley 14/2006, de 4 de diciembre (BOCyL 18 diciembre 2006), modificado por Ley 3/2010, de 26 de marzo (BOCyL 30 marzo 2010), modificado por Ley 1/2013, de 28 de febrero (BOCyL 7 marzo 2013). Última modificación: 19 de septiembre de 2014

- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (BOCyL 2 de febrero 2004); Modificado por Decreto 99/2005, de 22 de diciembre (BOCyL 26 dic 2005); Modificado por Decreto 68/2006, de 5 de octubre (BOCyL 11 oct. 2006); Modificado por Decreto 6/2008, de 24 de enero (BOCyL 25 ene. 2008); Modificado por Decreto 45/2009, de 9 de julio (BOCyL 17 jul. 2009); Corrección de errores del Decreto 45/2009 (BOCyL 24 sep. 2009) así como el Decreto 10/2013, de 7 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en relación con la Inspección Técnica de Construcciones. Texto modificado por el Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 9 de julio de 2009 y publicado en el BOCyL de 17 de julio de 2009

- Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

El municipio de Villanueva de Gumiel cuenta con planeamiento urbanístico propio a través de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 12 de junio de 2.000. Dichas normas en Mayo de 2010 han sufrido una modificación puntual a instancia de la corporación municipal que, reclasifica terrenos, recalifica parcelas para dotaciones urbanísticas y amplía la regulación del suelo rustico.

Existen cuatro Ordenanzas en el Suelo Urbano; para Casco Urbano Consolidado, para Áreas de Borde Semiconsolidado, para Ampliación de Casco Urbano y para Bodegas. Tiene unas determinaciones específicas para los edificios considerados protegidos.

Por otra parte existen en el Suelo No Urbanizable (Rústico) los siguientes: Protegido de Cauces y Vías Pecuarias, Protegido de Interés Natural o Paisajístico, Protegido de Interés Forestal, Protegido de Interés Agrícola y el Genérico.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Se pretende la realización de una Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Villanueva de Gumiel consistente en dos aspectos:

1- En primer lugar, redefinir el trazado de una calle, la cual, dará el acceso a dos parcelas clasificadas en la actualidad como urbanas en el planeamiento y que actualmente se realiza mediante un carril de paso o derecho de paso que tenían las fincas debido a su antiguo uso agrario. Dicho acceso se realiza actualmente por el suroeste de las fincas

Acceso actual

2- En segundo lugar, la modificación propuesta tiene por objeto reclasificar las parcelas que, una vez definido el trazado de la calle, conforme al Art. 11 de la Ley 5/1999 deberán de considerarse como Suelo urbano en el municipio de Villanueva de Gumiel, redefiniendo los límites del suelo urbano definidos dentro de las Normas Urbanísticas Municipales, al objeto de incluir dentro de esta delimitación las fincas que cuenten con las características propias del suelo urbano y que están actualmente clasificadas como suelo rústico, sin ningún tipo de protección específica señalada.

II. MEMORIA VINCULANTE

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El artículo 169.3.b) establece la obligación de justificar el interés público que ampara cualquier modificación puntual del planeamiento. En este sentido se procede a realizar dicha justificación.

El artículo 7. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, señala expresamente que

Las Administraciones públicas deben promover, dentro de sus respectivas competencias:

a) La incorporación a la actividad urbanística de los propietarios del suelo y demás bienes inmuebles, facilitando su asociación en entidades urbanísticas colaboradoras.
b) La participación y colaboración de la iniciativa privada en la actividad urbanística, aun cuando no ostente la propiedad del suelo.

La competencia para desarrollar la actividad urbanística pública corresponde a los municipios. Por consiguiente es el Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel quien tiene que velar porque esta actividad urbanística pública se desarrolle dentro del marco, no solo legal, sino también ajustándose a las necesidades de su municipio.

3.1 Ordenación Modificada Propuesta

Frente a la ordenación actual, se promueve la presente Modificación Puntual a los efectos de regularizar el trazado de una calle y ampliar los límites del Suelo Urbano, ampliando este con el fin de ajustar el ámbito actual del suelo Urbano de Villanueva de Gumiel a los criterios legales de clasificación establecidos por los Art. 11 Y 13 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y Art. 23 del Reglamento de Urbanismo, respecto a las parcelas y para posibilitar además el desarrollo del municipio respetando las características del entorno edificado.

3.2 Procedencia de la Modificación.

Teniendo en cuenta modificaciones que se plantean y la procedencia de las mismas.

Primero - En el municipio de Villanueva de Gumiel se encuentra un arroyo denominado, "Arroyo Conejo", el cual trascurre por parte el trazado urbano de la localidad.

En dicho arroyo se encuentran en la actualidad canalizadas las instalaciones de agua potable y saneamiento de las parcelas urbanas que lo delimitan a partir de la calle Don Amancio Ortega aguas abajo hasta la calle La Salceda.

A la vez, en varias partes del curso del arroyo, el planeamiento urbano ya determina el trazado de una calle a ambos márgenes, obsérvese aguas abajo de la calle La Salceda y aguas arriba de la calle La Carrera; que si bien la calle no tiene en la actualidad continuidad en el planeamiento, si se define el trazado de este arroyo con una vocación de vía urbana pública.

Plano estado Actual - calle sobre el arroyo

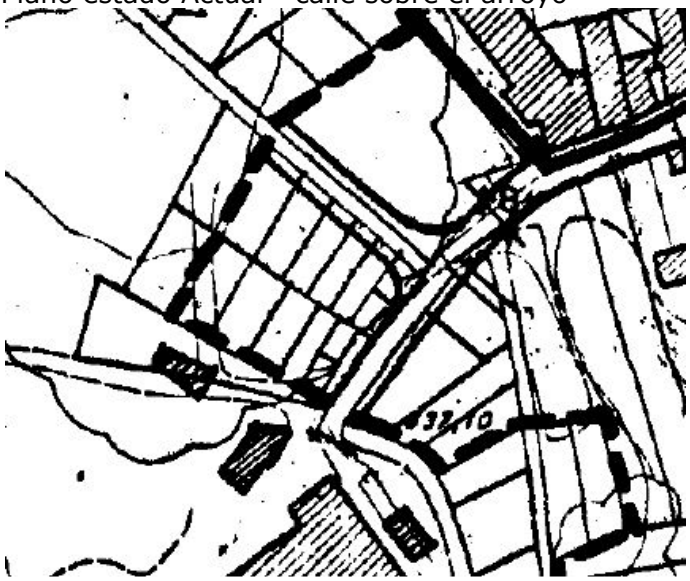

Calle La Salceda

Plano estado Actual - calle sobre el arroyo

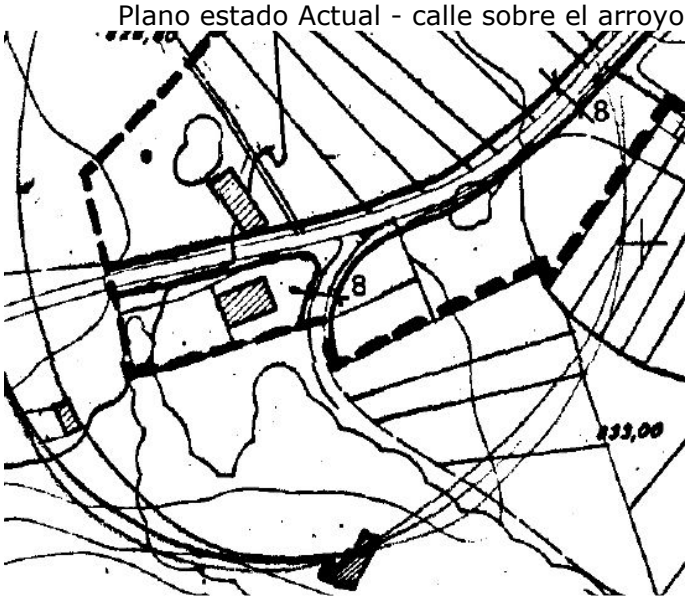

Calle La Carrera

Si bien, el acceso a dos parcelas urbanas se viene realizando actualmente mediante un carril de entrada o derecho de paso por las tierras que se sobrepasan, dicho acceso no está consolidado como calle y el desarrollo del mismo comprometería el desarrollo urbano posterior de la zona.

Teniendo presente esa vocación de vía urbana pública que tiene el cauce del "Arroyo Conejo", se plantea el trazado de la calle en los márgenes del arroyo aguas arriba de la calle La Salceda, dando así a esta zona el mismo tratamiento que tiene en el planeamiento en otras partes del arroyo.

Plano estado Modificado - Nuevo trazado calle

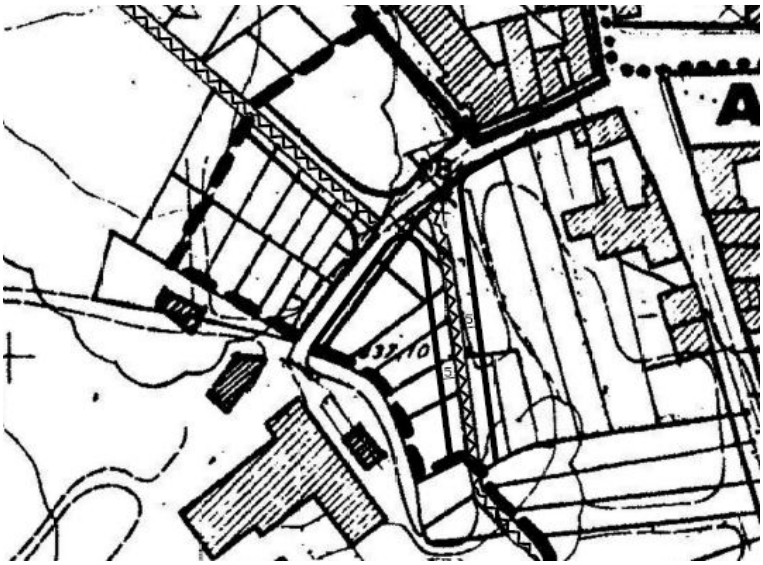

Plano Catastro

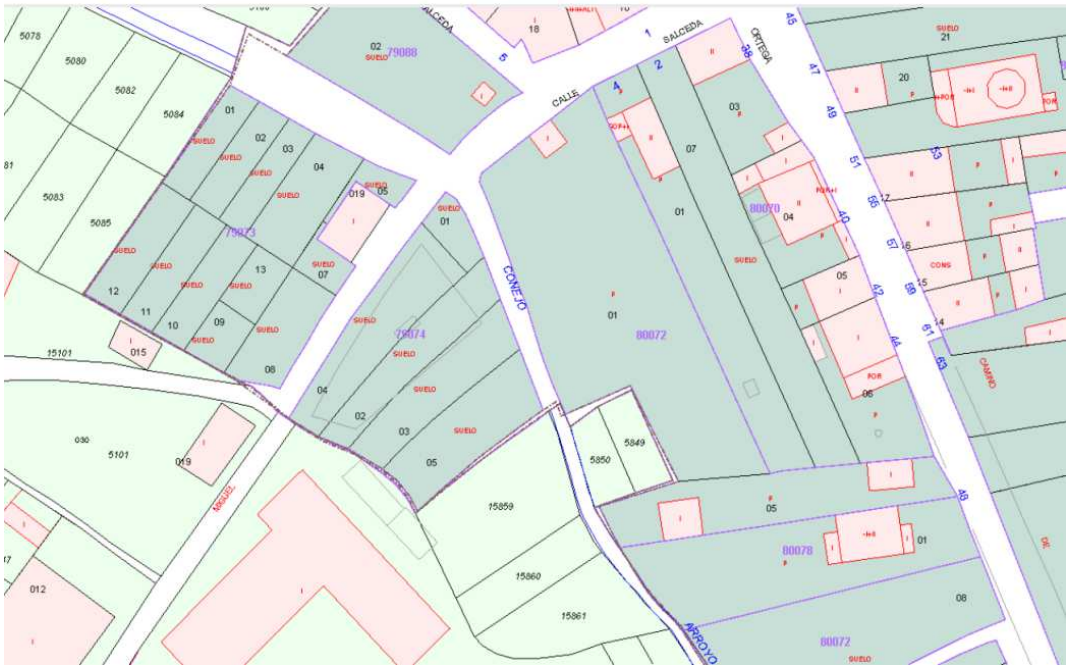

Segundo - Las Normas Subsidiarias actuales ya establecen la clasificación de Suelo Urbano Ampliación de Casco a las dos parcelas sitas al sur del municipio y que se encuentran situadas al sur de la calle La Solana y en el margen izquierdo del "Arroyo Conejo", y cuyo acceso a las mismas esta sin desarrollar.

Por otro lado, la forma de ordenación que presenta el actual planeamiento tiene carencias en esta parte del municipio y se debe tender hacia la unificación del casco urbano.

Se plantea la Modificación Puntual consistente en la clasificación como Suelo Urbano un área del municipio de Villanueva de Gumiel, el cual cuenta ya en la actualidad con la mayor parte de los servicios dotacionales (agua, Luz, Saneamiento) o están a una distancia menor de 50 metros de dicha parcela; y el acceso rodado a pié de parcela que se define en esta modificación puntual.

Parcelas catastrales afectadas

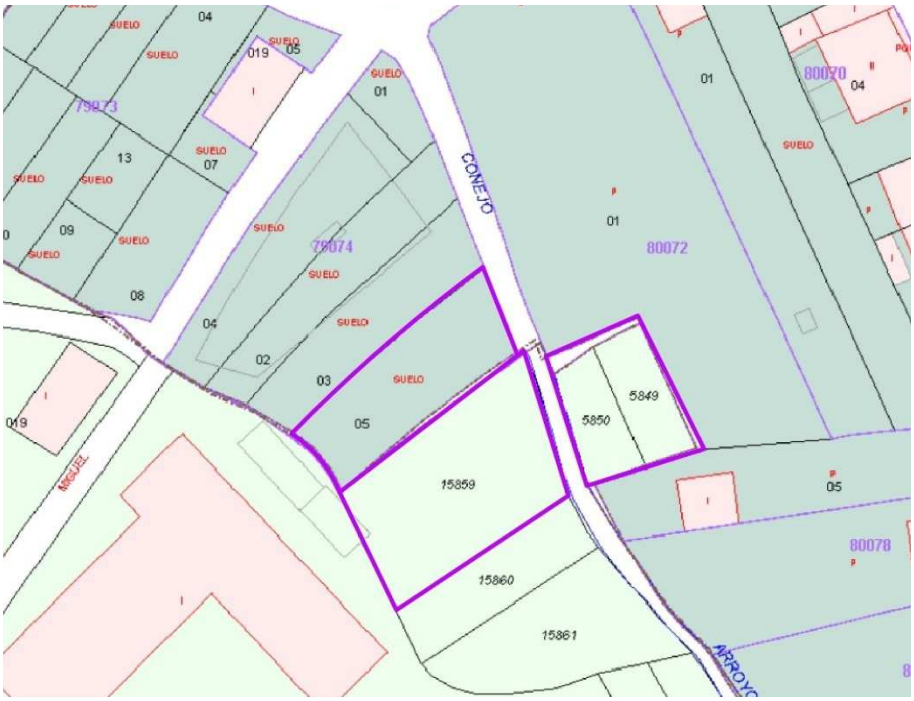

La legislación autonómica vigente en Castilla y León en materia de urbanismo se recoge en la Ley 5/1999 y el Reglamento de Urbanismo.

El artículo 11 de la Ley 5/1999, establece los criterios de clasificación reglada para el suelo urbano de un determinado municipio, teniendo derecho los propietarios del mismo a que si se cumplen tales condiciones sus terrenos tengan que ser necesariamente clasificados de urbano. Del mismo modo se contempla en el art. 23 del Reglamento de Urbanismo.

Además, dentro de los Suelos Urbanos se establece unas condiciones para que se puedan considerar como Suelos Urbanos Consolidados o Suelos Urbanos No Consolidados, como se establece en los Art. 25-26 del Reglamento de Urbanismo.

El Art. 21 del Reglamento de Urbanismo marca los instrumentos de clasificación del suelo y los métodos a emplear: Plan General de Ordenación Urbana o Normas urbanísticas Municipales.

Las condiciones establecidas para que un suelo pueda ser considerado como Suelo Urbano se establecen en el Art 25 y Art 26 del Reglamento de Urbanismo:

Art 25

1.- Dentro del suelo urbano, deben incluirse en la categoría de suelo urbano consolidado:

a) Los terrenos que tengan la condición de solar, así como los que puedan alcanzar dicha condición mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.

b) Los terrenos que sustenten dotaciones urbanísticas propias de las zonas urbanas en las condiciones establecidas por el planeamiento urbanístico, así como los terrenos donde se prevea ubicar dichas dotaciones mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.

2.- Los terrenos incluidos en suelo urbano consolidado pueden agruparse:

a) En ámbitos de planeamiento de desarrollo, denominados ámbitos de Estudio de Detalle o ámbitos de Plan Especial, cuando esta agrupación sea conveniente para completar o mejorar la ordenación detallada de los terrenos.

b) En ámbitos de gestión urbanística, tales como unidades de normalización u otros ámbitos de actuación aislada, cuando esta agrupación sea conveniente para una mejor gestión o para un mejor cumplimiento de los deberes urbanísticos.

Art 26

1. Dentro del suelo urbano, deben incluirse en la categoría de suelo urbano no consolidado:

d) De forma residual, los demás terrenos que se puedan clasificar como suelo urbano y que no cumplan las condiciones para ser incluidos en suelo urbano consolidado

Por otro lado para considerar un suelo como solar se ha de cumplir con lo dispuesto en **el Art. 24 Condición de solar del Reglamento de Urbanismo**

1.- Tienen la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente conformadas o divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente, y que cuenten con:

a) Acceso por vía urbana que cumpla las siguientes condiciones:

1.- Estar abierta sobre terrenos de uso y dominio público.

2.- Estar señalada como vía pública en algún instrumento de planeamiento urbanístico.

3.- Ser transitable por vehículos automóviles, salvo en los centros históricos que delimite el planeamiento urbanístico, y sin perjuicio de las medidas de regulación del tráfico.

4.- Estar pavimentada y urbanizada con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en el planeamiento urbanístico.

b) Los siguientes servicios, disponibles a pie de parcela en condiciones de caudal, potencia, intensidad y accesibilidad adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones existentes y a las que prevea o permita el planeamiento urbanístico:

1.- Abastecimiento de agua potable mediante red municipal de distribución.

2.- Saneamiento mediante red municipal de evacuación de aguas residuales.

3.- Suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión.

4.- Alumbrado público.

5.- Telecomunicaciones.

Considerando esto y trasponiendo estas condiciones establecidas tanto en el Articulo 24 y 25, al suelo afecto a la presente Modificación planteada, se ajusta a los criterios de clasificación del suelo contempladas en la normativa urbanística, puesto que las parcelas cuenta con acceso el nuevo acceso rodado por vía pública, suministro de energía eléctrica, evacuación de aguas residuales y suministro de agua a una distancia inferior de 50 metros de la parcela, de tal forma que inequívocamente debe ser considerada como solar conforme a la Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3.3 Área Afectada por la Modificación Propuesta: Análisis de Influencia sobre la Ordenación.

Las parcelas afectadas por la modificación propuesta se encuentran señalada en el Plano - P07 de este Proyecto. Se trata de las parcelas Catastrales que a continuación se detallan:

Urbanas

- 907401VM4270N0001AJ
- 907401VM4270N0001BJ
- 907401VM4270N0001YJ
- 907405VM4270N0001QJ
- 8007201VM4280N0001LZ

Rurales

- 09466A506058490000MB
- 09466A506058500000MW
- 09466A506158590000ME

Se adjuntan las fichas catastrales en anejo adjuntado al presente Proyecto de Modificación Puntual

La superficie de las parcelas afectadas en el ámbito de actuación es de (3.287 m2).

El espacio para el que se propone la presente modificación se encuentra sombreado, tanto sobre el plano actual del casco urbano como el de modificación sometido en el presente proyecto.

A la vista que se trata de un suelo que formara parte del núcleo de población, el cual cuenta, a pie de parcela, con suministro eléctrico y con acceso integrado en la malla urbana apto para vehículos, así como servicio de suministro de agua potable y saneamiento entroncado a la red municipal a menos de 50 m, todos estos servicios en condiciones suficientes y adecuadas para servir a la construcción que sobre este permita el planeamiento, es de ley que dicho suelo deba clasificarse como Suelo Urbano, al cumplir todos los requisitos que se establecen en el Art. 11 de la Ley 5/1999 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León y en el Art.23 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Asimismo, la Modificación Puntual se entiende realizada con plena compatibilidad con el planeamiento actual, con el planeamiento urbanístico que pueda afectar al término municipal en el futuro y con las demás políticas municipales que se lleven a cabo, por no alterarse el resto de las Normas Urbanísticas que actualmente rigen en el municipio.

Por otro lado, no existen instrumentos de ordenación del territorio aprobados que afecten a este municipio.

4.- RESUMEN EJECUTIVO

4.1. Delimitación de los ámbitos afectados por la presente modificación.

El ámbito afectado por la presente modificación viene señalado en los planos correspondientes.

4.2. Suspensión de otorgamiento de licencias

La modificación planteada no requiere que se proceda a la suspensión de licencias en el ámbito afectado.

5.- DETERMINACIÓN DE FINCAS, TITULARES CATASTRALES Y TITULARES REGISTRALES AFECTADOS.

Únicamente se propone una nueva clasificación de tres de las parcelas afectadas por la intervención prevista en esta modificación puntual, por lo que, a los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 70.ter de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por la Disposición Adicional novena de la Ley 8/2007 del Suelo, se procede a identificar a los propietarios y titulares de derechos reales de las fincas afectadas por la modificación propuesta:

- Dña. Rebeca Ayarza Nebreda, con DNI- 71.105.314-D

Nº	FINCA (REF. CATASTRAL)	SITUACION	USO	SUPERFICIE SUELO (M2)
1	907401VM4270N0001QJ	PB VILLANUEVA GUMI 5858 Suelo POL 506 PAR 15858	Suelo sin edificar	313,00
TOTAL				**313,00**

Nº	FINCA (REF. CATASTRAL)	SITUACION	USO	SUPERFICIE SUELO (M2)
2	09466A506158590000ME	Polígono 506 Parcela 15859	Agrario	510,00
TOTAL				**510,00**

- D. Florencio Domingo Rodrigo, con DNI- 12.957.325-E

Nº	FINCA (REF. CATASTRAL)	SITUACION	USO	SUPERFICIE SUELO (M2)
3	09466A506058500000MW	Polígono 506 Parcela 5850	Agrario	107,00
TOTAL				**107,00**

6.- CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES LEGALES.

La presente modificación es conforme a la normativa aplicable, no existiendo ningún obstáculo legal para proceder a la misma.

En primer lugar, el presente documento se realiza con **fundamento** en la iniciativa privada consagrada en el art. 3.3 de la Ley 7/2015 del Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en el artículo 5 de la Ley 5/1999 de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, que a la sazón dispone lo siguiente;

> **"Artículo 5 Ley 5/1999 de Castilla y León.** Iniciativa privada".
>
> 1. La iniciativa privada para el ejercicio de la actividad urbanística no tendrá más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en el planeamiento urbanístico.
>
> 2. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivas competencias, promoverán y facilitarán la participación y colaboración de la iniciativa privada en la actividad urbanística, y en especial la incorporación a la misma de los propietarios del suelo".

RESPECTO DE LAS ORDENANZAS APLICABLES A ESTOS TERRENOS:

Con la modificación puntual aprobada, serán de aplicación las disposiciones contenidas en las Normas Subsidiarias para el suelo urbano Ampliación de Casco, Vivienda Unifamiliar. Estas ordenanzas no se modificarán en ningún punto de las Ordenanzas- VI.

Para el desarrollo urbanístico, resultaran de aplicación las disposiciones generales contenidas en esta modificación puntual, adaptándolas a las exigencias derivadas de la Ley 5/1999 de 8 Abril, de Urbanismo de Castilla y León, y de su Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto de 9 de junio 2009, y de las ordenanzas reguladoras de las Normas Subsidiarias.

RESPECTO A LA MODIFICACION PUNTUAL Y SU TRAMITACIÓN:

Resulta de aplicación el artículo 58 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León:

> 1. Los cambios en instrumentos de planeamiento general, si no implican revisión, se considerarán como modificaciones de los mismos. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificaciones de los mismos.
>
> 2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio".

El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establece que las modificaciones de planeamiento deben:

> a)- Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado. En nuestro caso se limita a establecer la solicitud de clasificación de terrenos en suelo urbano en atención a la realidad física de los mismos y al criterio de dotaciones existentes a pie de parcela.

b)- Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante cual es la que aquí redactamos) donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1º) La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público. Ya se ha referido que en el caso afecto a esta Modificación Puntual, se trata de una realidad de facto que permite considerar un terreno que forman parte del núcleo urbano de Vallejo como Suelo Urbano Consolidado al contar a pie de parcela, o a una distancia inferior de 50 metros, con saneamiento entroncado a la red municipal, con suministro de agua potable, con acceso integrado en la malla urbana apto para vehículos y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las instalaciones y construcciones que sobre estos permita el planeamiento.

2º) La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto. Tal ha sido reflejado en los planos que se adjuntan donde se establece el límite actual del casco urbano de Vallejo y el límite propuesto tras la modificación puntual.

3º) El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente. No existen instrumentos de ordenación del territorio aprobados que afecten a este municipio y en cualquier caso la modificación propuesta, por su sencillez y escasa repercusión superficial y de aprovechamiento, carece de influencia alguna sobre la ordenación general del municipio.

Respecto a la tramitación para el desarrollo de esta modificación resulta de aplicación el Art. 58.3, en relación a los Art. 52 a 54 de la misma Ley 5/99, y los Art. 149 y ss. del Reglamento de Urbanismo, que resumimos a continuación de forma cronológica:

1)- Previamente al acuerdo de aprobación inicial el Ayuntamiento deberá remitir el proyecto para recabar sus informes de: Diputación, Confederación Hidrográfica del Duero, Gobierno Civil, Medio Ambiente y Comisión Territorial de Urbanismo.

2)- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento.

3)- Apertura inmediata de un periodo de información pública: Anuncios en el BOP, el BOCYL y en un Diario de gran difusión provincial. Plazo de alegaciones 1 mes.

4)- Transcurrido el plazo de información pública, los informes citados en el punto 1) que no se hayan recibido por el Ayuntamiento, se entenderán favorables.

5)- A la vista del resultado de la información pública el Ayuntamiento acordará la aprobación provisional.

6)- El Ayuntamiento elevará la modificación de Normas a la Comisión Territorial para su aprobación definitiva.

7- JUSTIFIACION

En cumplimiento del artículo 169 apartado B, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se justifica la presente modificación de las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gumiel en los siguientes aspectos:

1. *Justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público*:

Tal cual se describe en el apartado 3.2. de esta memoria, queda plenamente justificada la modificación de las Normas Subsidiarias de la localidad de Villanueva de Gumiel, puesto que el nuevo vial trazado ya debería haber estado incluido en este sector como lo está en el colindante, y una vez ejecutado pasara a temer la consideración de vía pública.

2. *Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto:*

Queda perfectamente identificado y justificado en el plano que se adjunta a la presente memoria, siendo los números resultantes los siguientes:

- Superficie del suelo clasificado urbano antes de la modificación:
  Total superficie urbana. 314.116,94 m2

- Superficies de suelo rural que se clasifica como urbano en esta modificación:
  Total superficie ampliada: 1.047 m2

  Lo que supone un incremento del 0.33 % sobre la superficie inicial

- Superficie del suelo clasificado urbano despues de la modificación:
  Total superficie urbana modificada: 315.163,94 m2

Además, las parcelas quedan perfectamente integradas en la *malla urbana*, como se ve en el plano nº 8 y cuenta con los servicios urbanos de *saneamiento y agua potable*, así como de *electricidad*.

3. *Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación del territorio vigente y sobre la ordenación general vigente:*

No se aprecia ningún elemento negativo que se pueda reseñar dado que la incorporación de una parcela a la trama urbana delimitada solo aporta elementos positivos, como puede ser la dinamización de la vida local a causa de la creación de nuevas viviendas que fijen la población joven en la localidad y que resuelvan la deficiencia de vivienda en otros sectores locales.

4. *Resumen Ejecutivo*:

La superficie afectada es de 1.047 m2 según la documentación catastral. Dicha alteración modifica únicamente la clasificación del suelo de SREU (Suelo Rustico de Entorno Urbano) a SUNC (Suelo Urbano No Consolidado)

III- NORMATIVA

8.- TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN

8.1. Documentación De La Modificación Puntual.

La presente Memoria se acompaña de planos generales y de detalle de la modificación propuesta:

Plano 01.- Estado Actual- Situación y Emplazamiento
Plano 02.- Estado Actual- Clasificación y Calificación del Suelo
Plano 03.- Estado Actual- Evacuación de Aguas Residuales
Plano 04.- Estado Actual- Abastecimiento de agua potable
Plano 05.- Estado Actual- Pavimentación, Energía Eléctrica y Alumbrado
Plano 06.- Estado Actual- Área Urbana Colindante con el Arroyo
Plano 07.- Estado Actual- Área Afectada por la modificación puntual
Plano 08.- Estado Modificado- Clasificación y Calificación del Suelo

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrán los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, incluyendo en todo caso, una Memoria de carácter vinculante, comprensiva de los objetivos y propuestas generales del instrumento.

Por lo tanto, el presente documento constituye un Proyecto suficiente mediante el cual quedan adecuadamente reflejados las propuestas generales que pretenden ser modificadas, quedando perfectamente descrito el objeto de la misma y las fincas sobre la que dicha modificación se centra, a tenor de lo dispuesto en el precepto que acaba de mencionarse.

8.2. Procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el art. 58.3 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y en el art. 169.4 del Reglamento de Urbanismo que la desarrolla, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento se acomodarán al mismo procedimiento establecido para su aprobación.

A dichos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 54 de la Ley 5/1999 y 154 a 162 de su Reglamento de Urbanismo:

"Artículo 52. Aprobación inicial e información pública".

1. Corresponde al Ayuntamiento acordar la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, debiendo abrir inmediatamente un período de información pública, que se desarrollará conforme a lo dispuesto en el artículo 142.

2. A tal efecto el Ayuntamiento publicará anuncios en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la provincia y en al menos uno de los diarios de mayor difusión en la provincia. La duración mínima del período será de un mes, y la máxima de tres meses.

3. Cuando se trate de instrumentos elaborados por particulares o por otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación inicial antes de tres meses desde la presentación del instrumento con su documentación completa, transcurridos los cuales podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.

4. Respecto del documento dispuesto para su aprobación inicial, previamente al acuerdo el Ayuntamiento deberá recabar los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, informe de la Diputación Provincial e informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, éste último vinculante en lo relativo al modelo territorial definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunican al Ayuntamiento antes de la finalización del período de información pública. Asimismo, una vez aprobados inicialmente los instrumentos de planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento deberá remitir un ejemplar de los mismos al Registro de la Propiedad para su publicidad.

5. Concluida la información pública, cuando los cambios que procedan signifiquen una alteración sustancial de la ordenación general, sin que pueda entenderse como tal la simple alteración de una o varias determinaciones de la misma, se abrirá un nuevo período de información pública, de un mes de duración, en el que no se aplicará lo dispuesto en el número anterior. En otro caso, bastará la simple notificación a los afectados por los cambios.

"Artículo 54. Aprobación del planeamiento general

1. A la vista del resultado de la información pública, y antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana o las Normas urbanísticas Municipales, el Ayuntamiento acordará su aprobación provisional, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

2. El Ayuntamiento elevará las Normas a la Administración de la Comunidad Autónoma, la cual examinará tanto su legalidad como los aspectos relacionados con su ámbito competencial, y resolverá sobre su aprobación definitiva antes de tres meses desde la recepción de instrumento, transcurridos los cuales podrá entenderse aprobado conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

Cuando se observen deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre:

a. Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación.

b. La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo.

c. La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte del Plan General o de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada".

Por lo tanto, a la luz de lo expuesto, los trámites que deben seguirse para la aprobación de la modificación puntual propuesta son los siguientes:

1. Presentación del Proyecto de Modificación Puntual por el promotor ante el Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel.

2. Solicitud por el Ayuntamiento de los Informes previos pertinentes, y que son, de

Conformidad con lo exigido por el art. 153 del Reglamento de Urbanismo, los siguientes:

a) "**Los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma**, que deben entenderse vinculantes en las materias y con el alcance regulados en la normativa correspondiente.

b) **Informe del Servicio Territorial de Fomento**, vinculante en cuanto al modelo territorial definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigente y orientativo en cuanto a la legalidad, oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación.

c) **Informe de la Diputación Provincial**, vinculante en lo que afecte a sus competencias y orientativo en cuanto a las restantes determinaciones y a la documentación, respecto de lo cual debe prestar especial atención al fomento de la calidad y la homogeneidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la provincia correspondiente".

3. A la vista de los informes recabados, y antes de tres meses desde su presentación, aprobación inicial del Proyecto por el Ayuntamiento. En este acuerdo de aprobación inicial se determinará expresamente el alcance de la suspensión del otorgamiento de licencias a que se refieren el art. 53 de la Ley 5/1999 y el art. 156 de su Reglamento de desarrollo.

4. Publicación del Acuerdo de aprobación inicial en el B.O.C.Y.L., en el B.O. Burgos y en un diario de mayor difusión de la provincia, a los efectos de convocar un periodo de información pública que durará entre uno y tres meses.

5. A la vista de los resultados de la información pública, el Ayuntamiento procederá, antes de nueve meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial (art. 159.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), a la aprobación provisional de la modificación propuesta, y dará traslado del acuerdo y del expediente completo a la Comisión Territorial de Urbanismo para que proceda a su aprobación definitiva.

6. Aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo antes de tres meses desde que el expediente tuviera entrada en su Registro.

9.- SOLICITUD

Por consiguiente, y a la vista de todo lo anteriormente expuesto

SE SOLICITA:

Que se modifiquen puntualmente las Normas Subsidiarias Municipales de Villanueva de Gumiel, en los apartados anteriormente expuestos:

1 - Trazado de la calle paralela al "Arroyo Conejo", aguas arriba de la calle La Salceda

2 - Ampliación de los límites del suelo urbano del municipio, incluyendo las fincas afectadas por el trazado de la calle y señaladas en la presente modificación.

Villanueva de Gumiel, 31 de Enero de 2017.

Firmado digitalmente por 45418958F ISIDRO JAVIER MARTINEZ (R: B47649512)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Reg:47015 /Hoja:VA-22469 / Tomo:1362 /Folio:81 /Fecha:31/07/2009 / Inscripción:1ª, serialNumber=IDCES-45418958F, givenName=ISIDRO JAVIER, sn=MARTINEZ CUESTA, cn=45418958F ISIDRO JAVIER MARTINEZ (R: B47649512), 2.5.4.97=VATES-B47649512, o=ARCONADA CUESTA ARQUITECTOS SLP, c=ES
Fecha: 2017.02.08 11:51:25 +01'00'

Fdo.: Arquitecto

IV- FOTOGRAFIAS

Arroyo Conejo

Arroyo canalizado

Acceso Actual

Confederación Hidrográfica del Duero

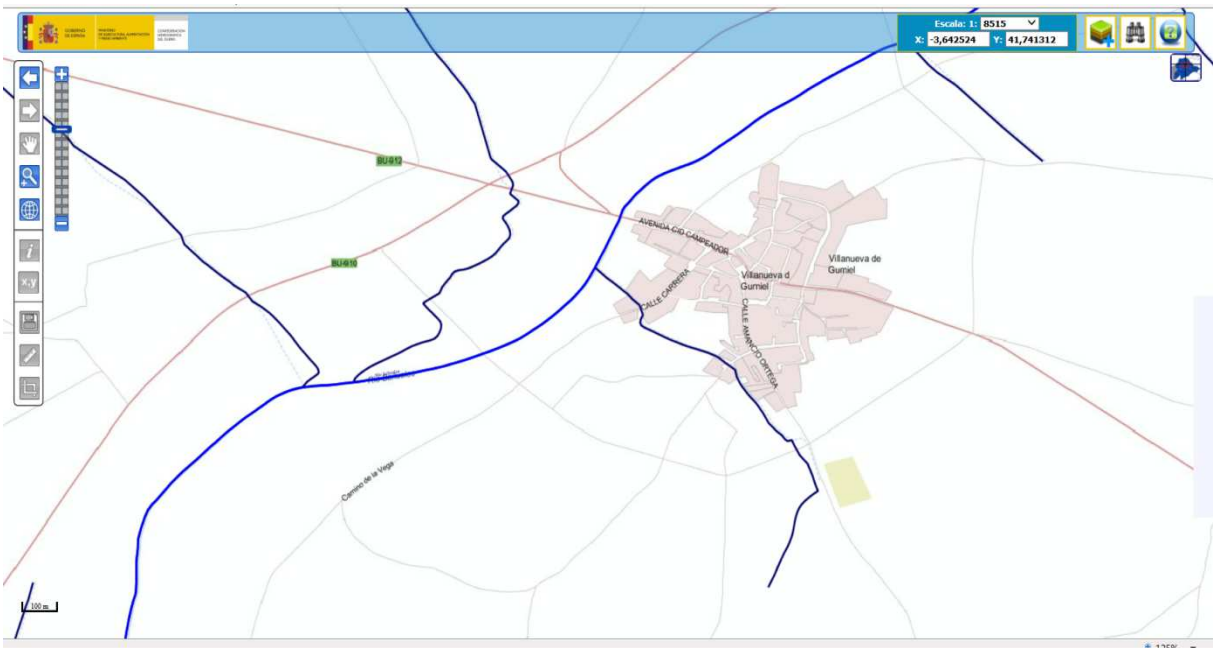

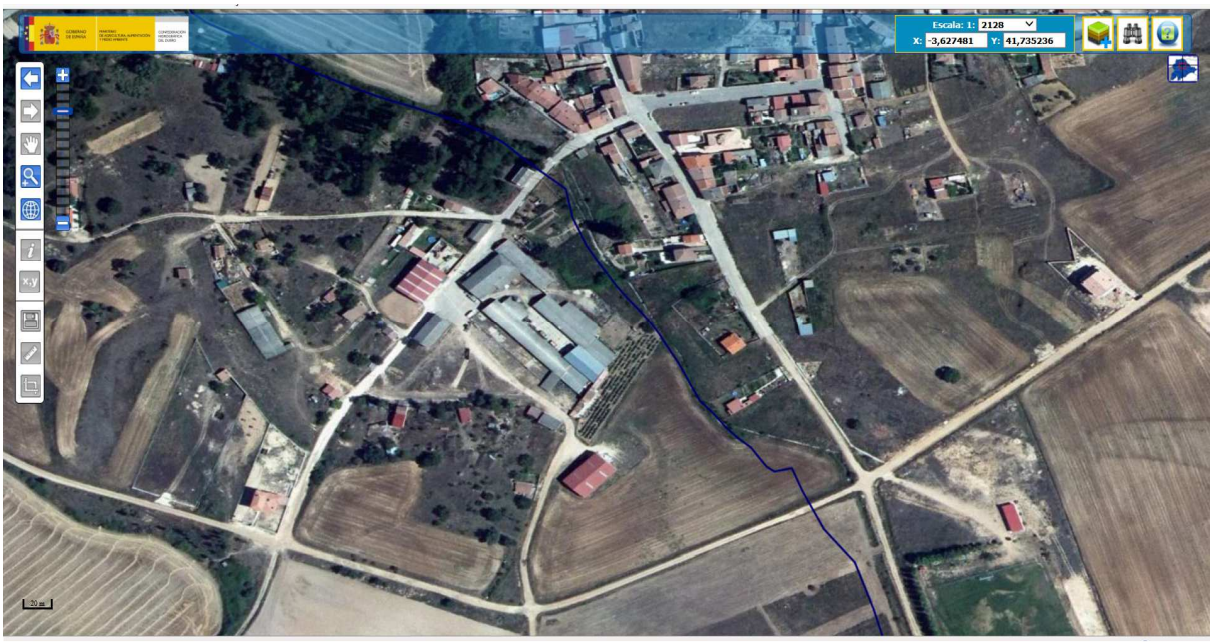

Fotos Aéreas

V- ANEXOS

FICHAS CATASTRALES

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE

7907401VM4270N0001AJ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN

PB VILLANUEVA GUMI 5854 Suelo

09450 VILLANUEVA DE GUMIEL [Villanueva Gumi] [BURGOS]

USO PRINCIPAL	AÑO CONSTRUCCIÓN
Suelo sin edif.	

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]
100,000000	--

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN

PB VILLANUEVA GUMI 5854

VILLANUEVA DE GUMIEL [Villanueva Gumi] [BURGOS]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]	SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²]	TIPO DE FINCA
--	77	Suelo sin edificar

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/715.5

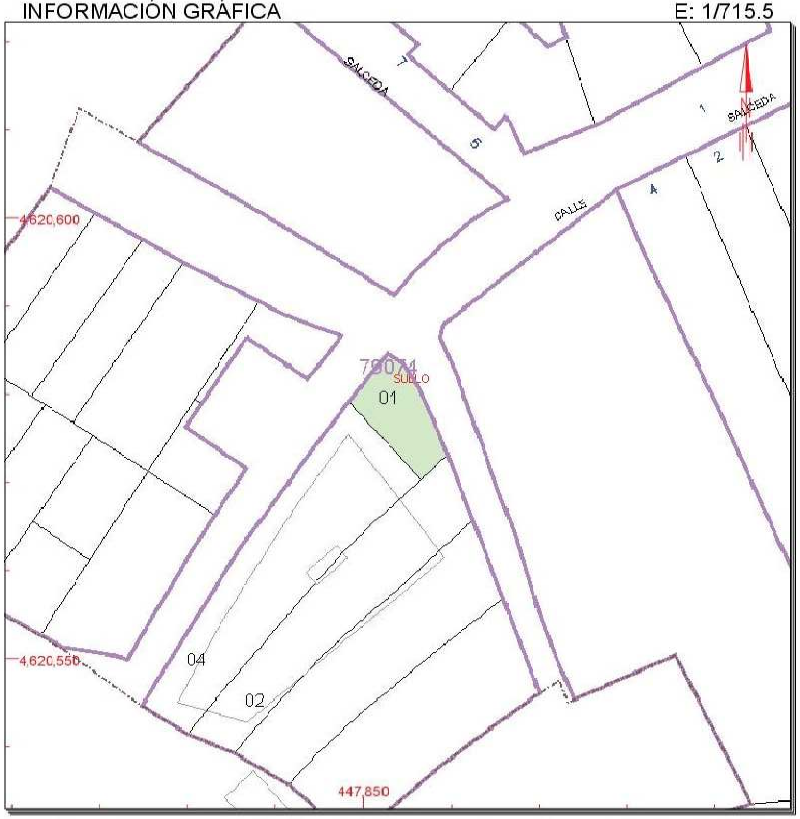

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

447,850 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

Jueves , 29 de Diciembre de 2016

CONSULTA

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
7907402VM4270N0001BJ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
PB VILLANUEVA GUMI 5856 Suelo POL 506 PAR 15856
09450 VILLANUEVA DE GUMIEL [Villanueva Gumi] [BURGOS]

USO PRINCIPAL	AÑO CONSTRUCCIÓN
Suelo sin edif.	

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]
100,000000	--

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN
PB VILLANUEVA GUMI 5856 POL 506 PAR 15856
VILLANUEVA DE GUMIEL [Villanueva Gumi] [BURGOS]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]	SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²]	TIPO DE FINCA
--	265	Suelo sin edificar

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/1000

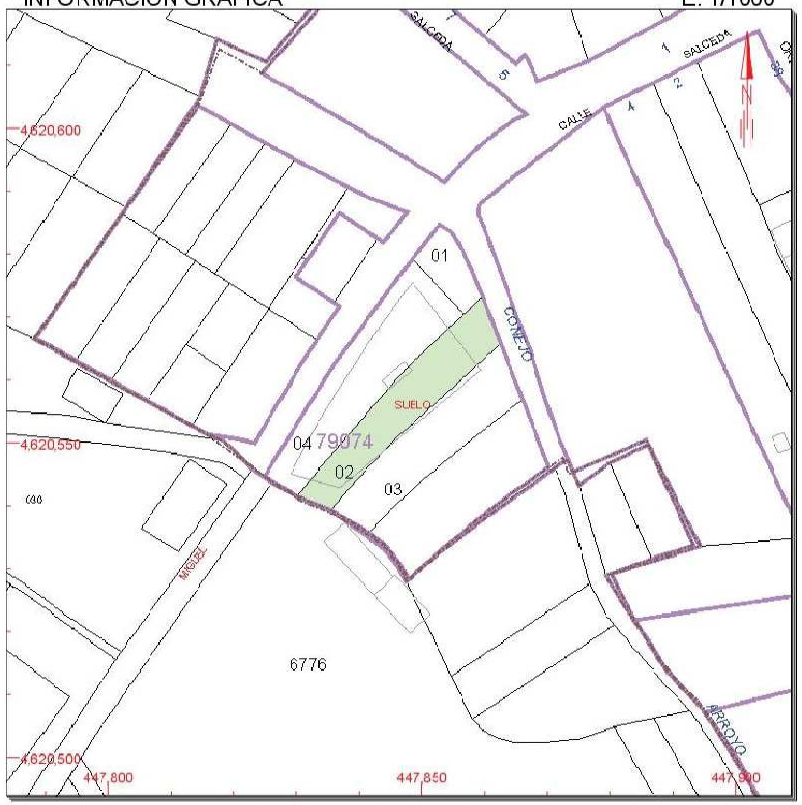

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

447,900 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

Jueves , 29 de Diciembre de 2016

CONSULTA

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
7907403VM4270N0001YJ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
PB VILLANUEVA GUMI 5857 Suelo POL 506 PAR 15857
09450 VILLANUEVA DE GUMIEL [Villanueva Gumi] [BURGOS]

USO PRINCIPAL	AÑO CONSTRUCCIÓN
Suelo sin edif.	

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]
100,000000	--

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN
PB VILLANUEVA GUMI 5857 POL 506 PAR 15857
VILLANUEVA DE GUMIEL [Villanueva Gumi] [BURGOS]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]	SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²]	TIPO DE FINCA
--	277	Suelo sin edificar

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/1000

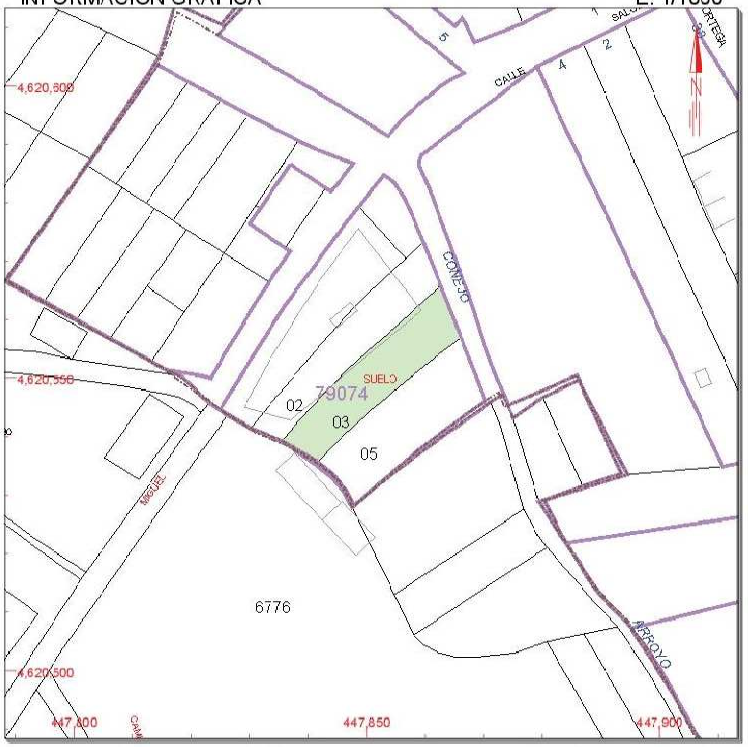

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

447,900 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

Jueves, 29 de Diciembre de 2016

CONSULTA

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
Sede Electrónica del Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de VILLANUEVA DE GUMIEL Provincia de BURGOS

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
7907405VM4270N0001QJ

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
PB VILLANUEVA GUMI 5858 Suelo POL 506 PAR 15858
09450 VILLANUEVA DE GUMIEL [Villanueva Gumi] [BURGOS]

USO LOCAL PRINCIPAL: Suelo sin edif.
AÑO CONSTRUCCIÓN:
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: --

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN
PB VILLANUEVA GUMI 5858 POL 506 PAR 15858
VILLANUEVA DE GUMIEL [Villanueva Gumi] [BURGOS]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]	SUPERFICIE SUELO [m²]	TIPO DE FINCA
--	313	Suelo sin edificar

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/500

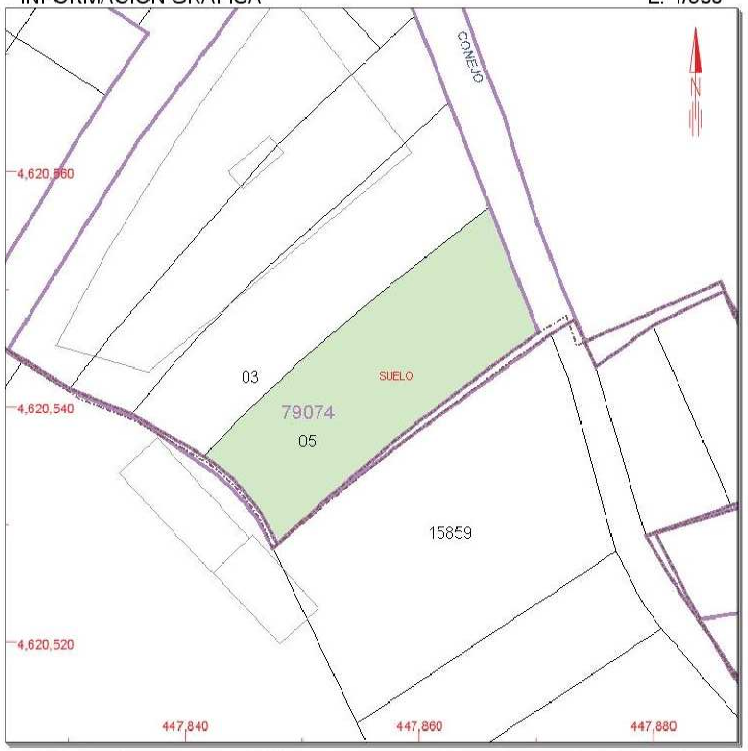

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

447,880 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

Viernes , 16 de Octubre de 2015

CONSULTA

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
8007201VM4280N0001LZ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
CL SALCEDA 5848
09450 VILLANUEVA DE GUMIEL [Villanueva Gumi] [BURGOS]

USO PRINCIPAL	AÑO CONSTRUCCIÓN
Almacén, Estac.	2013

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]
100,000000	24

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN
CL SALCEDA 5848
VILLANUEVA DE GUMIEL [Villanueva Gumi] [BURGOS]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]	SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²]	TIPO DE FINCA
24	1.621	Parcela construida sin división horizontal

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/1000

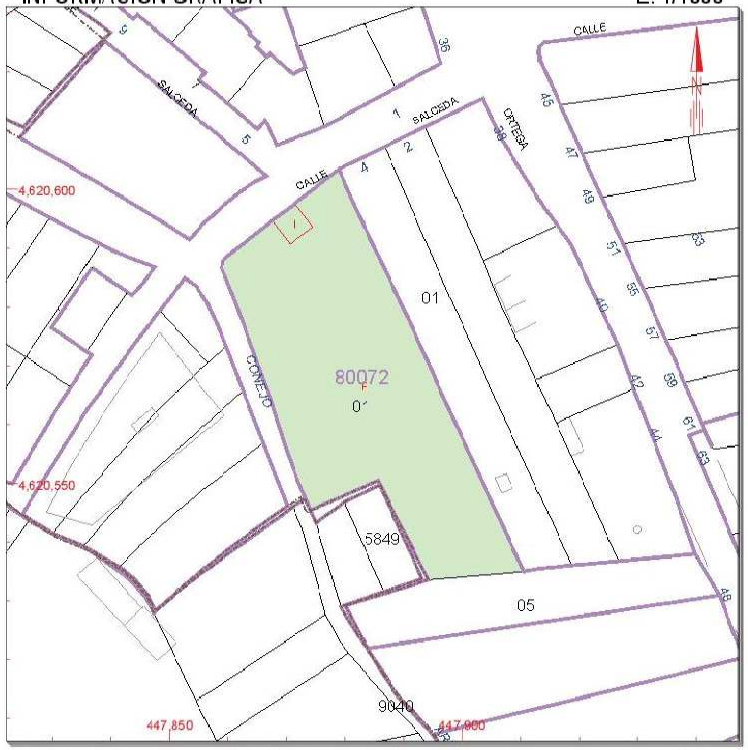

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Jueves, 29 de Diciembre de 2016

447,900 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

CONSULTA

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
09466A506058490000MB

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
Polígono 506 Parcela 5849
LA SALCEDA. VILLANUEVA DE GUMIEL [BURGOS]

USO PRINCIPAL: Agrario [Labor o Labradio secano 01]
AÑO CONSTRUCCIÓN: --
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: --

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN
Polígono 506 Parcela 5849
LA SALCEDA. VILLANUEVA DE GUMIEL [BURGOS]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]	SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²]	TIPO DE FINCA
--	117	--

INFORMACIÓN GRÁFICA — E: 1/907.5

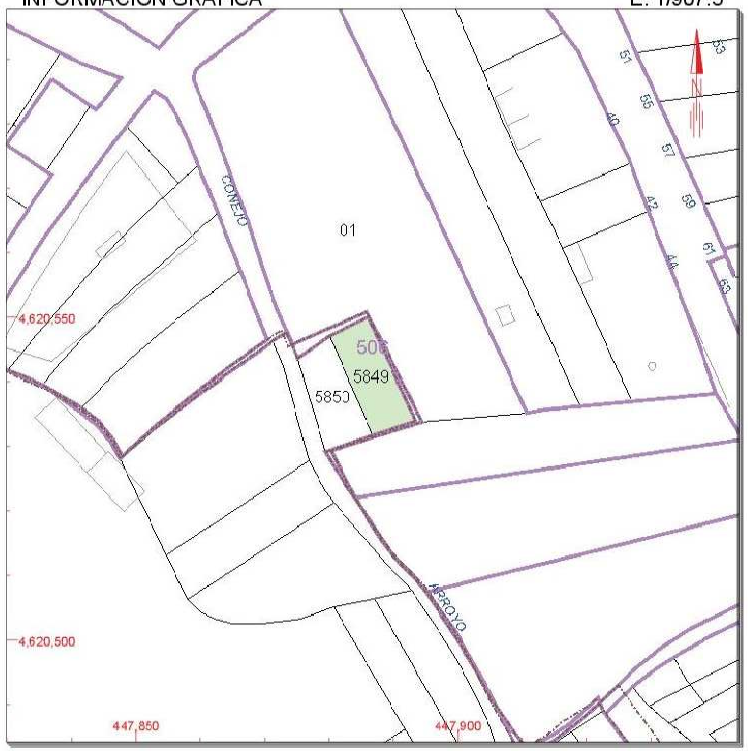

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Jueves , 29 de Diciembre de 2016

447,900 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

CONSULTA

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
09466A506058500000MW

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
Polígono 506 Parcela 5850
LA SALCEDA. VILLANUEVA DE GUMIEL [BURGOS]

USO PRINCIPAL: Agrario [Labor o Labradío secano 01]
AÑO CONSTRUCCIÓN: --
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: --

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN
Polígono 506 Parcela 5850
LA SALCEDA. VILLANUEVA DE GUMIEL [BURGOS]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]	SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²]	TIPO DE FINCA
--	107	--

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/891.5

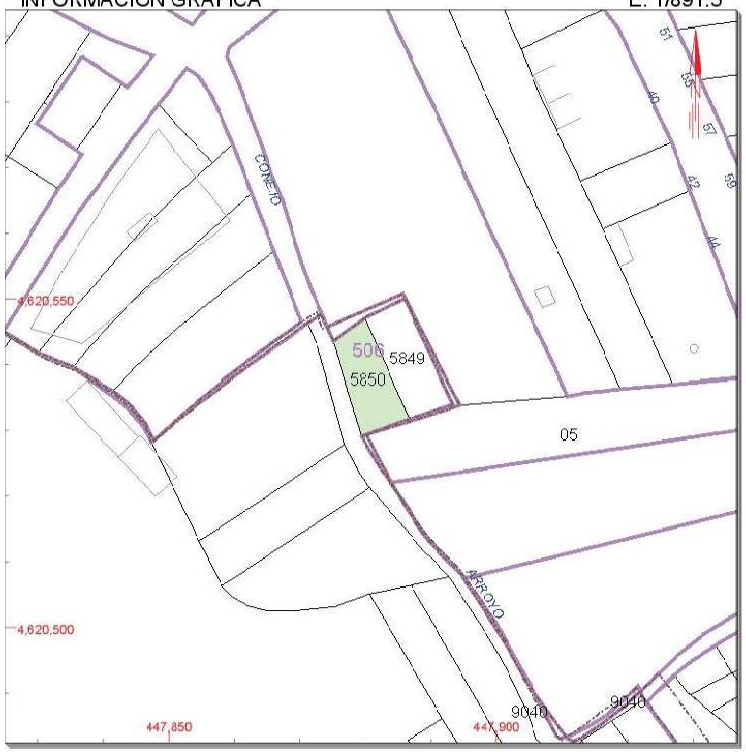

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

447,900 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

Jueves, 29 de Diciembre de 2016

CONSULTA

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
Sede Electrónica del Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

Municipio de VILLANUEVA DE GUMIEL Provincia de BURGOS

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
09466A506158590000ME

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
Polígono 506 Parcela 15859
LA SALCEDA. VILLANUEVA DE GUMIEL [BURGOS]

USO LOCAL PRINCIPAL: Agrario [Labor o Labradío secano 04]
AÑO CONSTRUCCIÓN: --
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: --

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN
Polígono 506 Parcela 15859
LA SALCEDA. VILLANUEVA DE GUMIEL [BURGOS]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: --
SUPERFICIE SUELO [m²]: 510
TIPO DE FINCA: --

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/2000

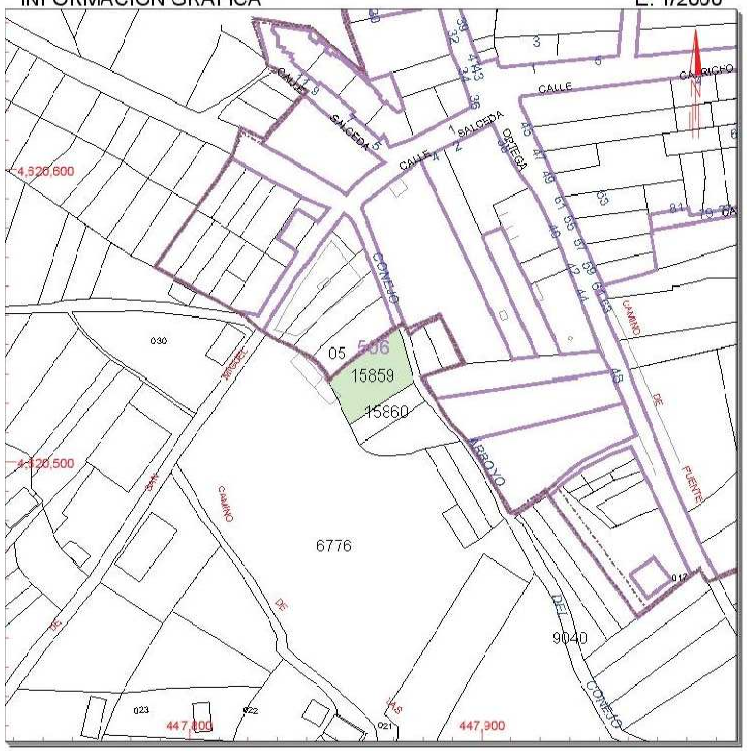

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Viernes , 16 de Octubre de 2015

447,900 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

CONSULTA

VI- PLANOS